

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN
SEGUNDA- SUBSECCION "A"
Diagonal 22 B No. 53-02
Teléfono 4233390 Ext. 8160

Emilio

URGENTE

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 02-09-2016 14:00:49
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 326177-2016
PASE A: *Indra*
corr1422

Oficio No. 01597
Bogotá, D. C., 02 DE SEPTIEMBRE 2016

Copia Sel. Carrera, 326479-16

SEÑORES (A):
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
CIUDA



Referencia: ACCION TUTELA No. 2016-4057
Actor: OSWAL HERRERA HERNANDEZ
Contra **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**
Magistrado Dr. (a). NESTOR JAVIER CALVO CHAVES

En cumplimiento a lo ordenado mediante AUTO de fecha 01 de septiembre DE 2016, me permito **notificarlo** del auto que **ADMITE** la presente ACCION DE TUTELA para su trámite.

En consecuencia anexo copia del escrito de tutela en setenta (70) folios y del auto indicado en el párrafo anterior para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha en que reciba el correspondiente oficio remitido de la demanda, se refiera a los fundamentos y pretensiones de la misma.

A SU VEZ SE LE SOLICITA QUE POR INTERMEDIO SUYO SE NOTIFIQUE EL PRESENTE AUTO A LOS TERCEROS INTERESADOS QUE PODRIAN VERSE BENEFICIDOS O AFECTADOS CON LA DECISION, A TRAVES DEL PORTAL WEB OFICIAL DE LA ENTIDAD, LA LISTA DE ELEGIBLES CONSIGNADA EN LA RESOLUCION NO. 340 DE 8 DE JULIO DE 2016 PARA PROCURADOR JUDICIAL I; Y A TODOS QUIENES SE CONSIDEREN CON INTERES EN EL ASUNTO.

De manera cordial ruego a Usted, tenga en cuenta al momento de dar respuesta, favor indicar el número del oficio, la referencia y el nombre del H. Magistrado.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]
CÉSAR ALEXANDER FALLA PIRA
Oficial Mayor
Anexo lo enunciado.

326479

Bogotá D.C. 30 de agosto de 2016.

Señores

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Ciudad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.
Demandante: OSWAL HERRERA HERNANDEZ
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Derechos Vulnerados: Al debido proceso, a la igualdad, a la información, publicidad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, al acceso a cargos públicos, al trabajo, dignidad humana, confianza legítima, reglas del concurso y Mínimo vital.

OSWAL HERRERA HERNANDEZ, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.457.773 expedida en Bogotá D.C, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo ACCION DE TUTELA contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y, a fin de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, a la información, publicidad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, al acceso a cargos públicos, al trabajo, dignidad humana, confianza legítima, reglas del concurso, a través de las siguientes:

1. PRETENSIONES

PRIMERO: SE TUTELEN a favor de OSWAL HERRERA HERNANDEZ, los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo a la igualdad, a la información, publicidad, imparcialidad, legalidad, doble instancia, confianza legítima, reglas del concurso.

Como consecuencia de lo anterior se ORDENE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:

1. Revocar el acto administrativo comunicado mediante oficio 4058 decreto 3456 de agosto 8 notificado el 26 de agosto, que termina mi vinculación laboral.
- 1- Ordenar de manera inmediata de acuerdo a la reclamación número 267607 de 2016, efectuar como prueba por ser conducente y pertinente la revisión manual por parte de una comisión especial con mi presencia, de mi hoja de respuestas comparándola con las claves correctas, a fin de establecer los yerros aritméticos en la calificación de mi prueba de conocimientos de la convocatoria 011 de 2015.
- 2- Se corrija y se me recalifique el examen presentado.
- 3- Se me califiquen las pruebas comportamentales, hoja de vida y antecedentes.
- 4- Se modifique la resolución 340 del 8 de julio de 2016 de la convocatoria 011 de 2015 y sea incluido en la lista de elegibles de la mencionada resolución.
- 5- Se decrete medida cautelar provisional al cargo de procurador judicial penal 3PJI-380, el cual ejerzo, para que no se provea hasta tanto no se resuelva mis peticiones.
- 6- Se allegue copia simple a mi juez de tutela de mi hoja de respuesta de examen y claves de respuestas correctas, a fin de comprobar lo expuesto, proteger mis derechos y establecer los errores mencionados.
- 7- Se decreten medidas cautelares a fin de constituir cadena de custodia sobre mi hoja de respuestas del examen por mi presentado en la convocatoria 011 de 2015, para que no sea destruido, ocultado u alterada.
- 8- Se inicie investigación y auditoria de acuerdo al artículo 214 del decreto 262 de 2000, Artículo 34 numerales 1, 2, 5, 24 y 34 de la ley 734 de 2002.

2. ANTECEDENTES

Para el efecto se deben tener en cuenta los siguientes antecedentes para la Acción Constitucional que interpongo, así:

1. La Procuraduría General de la Nación de conformidad con los parámetros establecidos en la resolución 040 de 2015, convocó a CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES, para lo cual contrató a la Universidad de Pamplona y se definió que la prueba de conocimientos se realizaría mediante el método de preguntas cerradas.
2. La Procuraduría General de la Nación, dentro del concurso de méritos determinó la Convocatoria No. 011-2015 para el cargo de PROCURADOR JUDICIAL I, Dependencia: PROCURADURIA DELEGADA PARA EL MINISTERIO PUBLICO EN ASUNTOS PENALES.
3. Por lo que participe en el concurso y me fue asignado como número de inscripción al concurso el No. 787386. Por lo que en cumplimiento de los requisitos exigidos fui citada a presentación de pruebas de conocimientos y comportamentales.
4. El 13 de septiembre de 2015, se llevó a cabo el examen de conocimiento y la prueba comportamental determinándose para responder la primera un tiempo de tres horas y treinta minutos (3:30) y de una hora (1:00) para la segunda. La prueba la presente en 4:30 Horas.
5. Los resultados a la prueba de conocimiento fueron publicados el día 7 de octubre de 2015 hacia las 4:30 p.m, aproximadamente. Por lo que de acuerdo al resultado publicado obtuve un Puntaje de 38.17 puntos por lo que NO APROBE el concurso.
6. El 9 de octubre de 2015 presenté reclamación electrónica en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación radicada con el número 780532, en la que solicite lo siguiente:
 - Revisión de puntaje obtenido y que me fue calificado, no corresponde con las preguntas respondidas.
 - Establecer la metodología de las preguntas no fue específica referente a las funciones del procurador penal grado 1, y a su rol en el sistema penal.
 - Verificar y constatar si se evaluaron las áreas específicas que debe aplicar el procurador judicial penal en su rol diario, específicamente en lo atinente a la normatividad reglada en las Leyes 906 de 2004, Ley 600, Régimen Penal Militar, Justicia transaccional, y normatividad penal en general.
 - El valor asignado a cada una de las preguntas realizadas por la Universidad de Pamplona no fue igual, rompe el equilibrio puesto que a unas les asigno un mayor valor y a otras otro valor menor.
 - Constatar si la metodología de preguntas utilizada fue específica referente al rol del procurador judicial penal uno, y los conocimientos que plica en el desempeño de sus funciones.
7. En la Resolución número 01350 del 14 de abril de 2016 mediante el cual se me da respuesta a la reclamación que presente el 10 de octubre de 2015, se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: Confirmar el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos del proceso de selección para proveer los cargos de Procurador Judicial, regulado por la

Resolución 040 de 2015, publicado en la página del concurso el pasado 7 de octubre, a los siguientes concursantes...

"SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión de conformidad con el artículo 212 del Decreto 262 de 2000¹.

"TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212 del Decreto 262 de 2000". (Referencia fuera de texto).

9-El Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ mediante el fallo de tutela de la referencia revoco la sentencia del 29 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Sala transitoria, en los siguientes términos, comunicando la decisión y notificando a las partes el día 7 de julio de 2016; ordenando; primero, el acceso:

1. Se ordena a la Procuraduría General de la Nación que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, comunique al accionante que le permitirá acceso y consulta de los cuadernillos de examen, hoja de respuestas del concursante y clave de respuesta de los mismos. Esta facilidad de acceso y consulta se extenderá por el término de dos (2) días hábiles durante todas las horas laborales.
2. Se ordena reactivar el término de dos (2) días para que el accionante, si lo tiene a bien, presente reclamación. Este término se contará desde el vencimiento del término a que se refiere el numeral anterior.

3. DEL HECHO EN CONCRETO

1-El Honorable Consejo de Estado mediante fallo de segunda instancia con Ponencia del Magistrado Gabriel Balbuena Hernandez ordeno a la Procuraduría General de la Nación lo siguiente, el día 7 de julio de 2016 lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de 29 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Sala Transitoria, en la cual se declaró improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor OSWAL HERRERA HERNÁNDEZ contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

SEGUNDO: AMPARAR los derechos fundamentales de defensa, al debido proceso y de petición del accionante. En consecuencia,

4. Se ordena a la Procuraduría General de la Nación que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, comunique al accionante que le permitirá acceso y consulta de los cuadernillos de examen, hoja de respuestas del concursante y clave de respuesta de los mismos. Esta facilidad de acceso y consulta se extenderá por el término de dos (2) días hábiles durante todas las horas laborales.
5. Se ordena reactivar el término de dos (2) días para que el accionante, si lo tiene a bien, presente reclamación. Este término se contará desde el vencimiento del término a que se refiere el numeral anterior.

TERCERO: LÍBRENSE las comunicaciones de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para los fines ahí contemplados.

¹ Textualmente el Inciso segundo del Artículo 212 del Decreto Ley 262 de 2000 indica: "La decisión se notificará mediante publicación que se fijará durante dos (2) días hábiles, en el mismo lugar donde se publicaron los mismos resultados de las pruebas a partir del día siguiente de su expedición. Copia íntegra auténtica y gratuita de la decisión se entregará al notificado si éste la solicitara".

CUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta Providencia, REMÍTASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión”.

2. Se libró comunicación y notificación del fallo a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Pamplona el día 07 de julio de 2016.
3. El día 18 de Julio a las 2 P.M me entere por correo electrónico “correo no deseado y de un remitente desconocido” que habían dispuesto la Oficina de selección y Carrera mediante oficio 02034 con siaf 112203 de dos días, 18 y 19 de julio para la revisión de cuaderno de preguntas, claves de respuestas correctas, y hoja de mis respuestas del examen de la convocatoria 011 de 2015, para Procuradores Judiciales Penales. Igualmente ordeno en un término de dos días presentar las reclamaciones respectivas.
4. De acuerdo del fallo de Tutela la Procuraduría General de la Nación de acuerdo al oficio 020304 con siaf 112203 de fecha 12 de julio, como puede observarse, le concedió dos días hábiles para el cumplimiento de esta decisión 18 y 19 de julio para revisar los cuadernillos de examen, hoja de respuestas del concursante y clave de respuestas correctas de los mismos. Agotada la revisión se reactivó el término para presentar reclamación por dos días 21 y 22 de julio de 2016.
- 7-Realizada la revisión establecí al comparar la hoja de respuestas mías contra la hoja de respuestas correctas de la convocatoria 011 de 2015, que respondí 44 preguntas acertadas valederas, y no 31 como me lo había certificado la Procuraduría General de la Nación mediante oficio del 14 de abril de 2016.
- 8-En vista de los errores y yerros técnicos que comprobé mediante oficio 267607 de 2016 interpose reclamación al DR. Jorge Mario Segovia Armenta, jefe de la oficina de Selección y Carrera, con el fin de que se designara una comisión de la oficina de selección y carrera; y/o auditoria, con mi presencia, a fin de realizar la recalificación manual de mis pruebas, y constar los yerros avizorados en la revisión de la prueba.
- 8-El mismo 22 de de julio de 2016 interpose recurso de reposición en contra del acto administrativo resolución 340 del 8 de julio de 2016 que hizo pública la lista de funcionario elegibles de la convocatoria 011 de 2015 en la que participe, y que al publicarla afectaba mis derechos.
- 9-El Jefe de Oficina de selección y capacitación no designo la comisión o funcionarios/y auditoria, con el fin de revisar manualmente las hojas de respuestas de mi prueba de conocimiento contra la de las respuestas correctas a fin de determinar lo yerros establecidos, limitándose a responder mi reclamación con base en la respuesta que me habían dado a petición diferente mediante oficio 01350 del 14 de abril de 2016, fundamentándola en una falsa motivación y dejando inane mi solicitud, vulnerando el derecho al debido proceso y contradicción; de igual forma e incumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del fallo aludido esto fue:

“Se ordena reactivar el término de dos (2) días para que el accionante, si lo tiene a bien, presente reclamación. Este término se contará desde el vencimiento del término a que se refiere el numeral anterior”.
10. El 22 de agosto de 2016 mediante oficio 311524 de 2016 solicite al despacho del Señor Procurador la investigación nuevamente por las irregularidades determinadas y por la desidia de la Oficina de Selección y Carrera al no dar curso a la reclamación y peticiones, basándome en el artículo 214 del decreto 262 de 2000, la ley 1437 de 2011 en su artículo 230, en concordancia con los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, numerales 1,2,5,24, y 34.
11. Señor Juez para mi sorpresa ninguna de las solicitudes fueron tramitadas ni respondidas por la Procuraduría General de la Nación, y el día 26 de agosto se me

notifico mi desvinculación de la Procuraduría General de la Nación mediante comunicación y acto administrativo 4058 del 12 de agosto de 2016.

12. Así las cosas y eventos mencionado por parte de la Procuraduría General de la Nación han vulnerado mis derechos a la debido proceso y derecho de contradicción, derecho al trabajo, derecho a acceso a cargos públicos, afectando en conexidad otros derechos como el mínimo vital, a la familia, y salud.

4- ASPECTOS DE LA RECLAMACION

El día 22 de julio de 2016 mediante radicado 267607-2016 interpose la RECLAMACION ante la Procuraduría General de la Nación en escrito dirigido al doctor JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA como jefe de la oficina de selección y capacitación, y de la misma forma radique recurso de reposición con radicado 267687-2016 contra la resolución 340 de julio 18 de 2016 que hizo pública la lista de elegibles para proveer el cargo de procurador judicial grado 01 de la convocatoria 011 de 2015 a la cual me presente.

1- Hallazgos encontrados en la revisión de cuaderno de respuestas del concursante, y claves correctas:

Honorables Magistrados, al efectuar la revisión manual de mi hoja de respuesta exámenes y la hoja de respuestas correctas de la universidad de pamploña, establecí que el lector óptico no me registró ni contabilizó 13 respuestas validas que en la sumatoria total de respuestas verdaderas suman 44 respuestas verdaderas respondidas, a si comprobé falla mecánica y electrónica del lector óptico que se utilizó para verificar, registra y calificar los exámenes del concurso de procuradores judiciales I y II, y en particular mi caso, resultado contrario a las 31 respuestas verdaderas que me certifico el jefe de la oficina de selección y carrera de la procuraduría con oficio numero 01350 Siaf 58023 de abril 14 DE 2016.

Por lo anterior al avizorar el error en la contabilización y registro de respuestas verdaderas por mí presentadas en el examen de la convocatoria 011 de 2015 eleve la reclamación a la Procurador General de la Nación solicitando corregir el yerro, mediante las siguientes pretensiones:

- 5- Ordenar de manera inmediata efectuar una revisión manual por parte de una comisión especial con mi presencia, de mi hoja de respuestas comparándola con las claves correctas.
- 6- Se corrija y se me recalifique el examen presentado.
- 7- Se me califiquen las pruebas comportamentales, hoja de vida y antecedentes.
- 8- Se modifique la resolución 340 del 8 de julio de 2016 de la convocatoria 011 de 2015 y sea incluido en la lista de elegibles de la mencionada resolución.

Adicionalmente solicite una AUDITORIA la cual no fue concedida.

2- El jefe de la oficina de selección y carrera de la Procuraduría General de la Nación no cumplió con las peticiones elevadas en mi escrito de reclamación limitándose mediante **resolución 1775 del 05 de agosto de 2016 a responder mi reclamación basado en las respuestas que me había dado mediante oficio 01350 Siaf 58023 del 14 de abril de 2016 las cuales tenían un objeto diferente y no corresponden a las peticiones elevadas frente a los errores que establecí**, y que no tienen concordancia con mi solicitud de recalificación manual y con presencia de una comisión especial a fin de establecer el yerro cometido por el lector óptico por haber faltado el registro de 13 respuestas validas de mis respuestas verdaderas para un total de 44 respuestas correctas con las que aprobaba mi examen con una puntuación de 85,54 puntos y no 31 respuestas validas como me certificaron en respuestas del mes de abril..

Honorable Juez, fijese como el núcleo central de la reclamación fue el de realizar una revisión manual por parte de una comisión especial con mi presencia, de mi hoja de respuestas comparándolas con las claves de respuestas correctas, para determinar el error aritmético por parte del lector óptico que contabilizo y califico las respuestas al examen, y no ni en ningún momento sobre parámetros de evaluación o sistemas de preguntas.

De lo que se trababa la reclamación es de determinar los errores aritméticos y fallas del lector óptico.

3-Respuestas y ERRORES del documento de respuesta expedido por jefe de selección y capacitación a la reclamación.

- 1- El jefe de la oficina de selección y capacitación se equivoca y me me responde en cuanto a la petición principal así:

“ La Universidad de pamplona, como operador del proceso concursal manifiesta, que la solicitud de realizar una recalificación manual en presencia del aspirante con una comisión especial para comparar la hoja de respuestas con las claves correctas, no se puede acceder teniendo en cuenta que en la metodología aprobada por la Procuraduría General de la Nación respecto de la elaboración aplicación y calificación de las pruebas escritas del concurso convocado de procuradores judiciales I y II, se desarrolló de acuerdo a los parámetros dados en esta materia y de acuerdo a los estándares de aplicación y calificación.”

Con esta respuesta Honorable Magistrado se me vulneran entre otros de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política el Debido proceso, derecho de contradicción y principio de legalidad, pues se niega por parte de la Procuraduría el Derecho a auditar y revisar por un a comisión especial o agente externo a la Universidad de Pamplona y Procuraduría, el proceso de evaluación y mas exactamente en mi caso. En este evento serian como se dice coloquialmente juez y parte en su mismo proceso sin que se revisara por una comisión o agente externo al concurso los documentos de mi prueba presentada, en especial el error aritmético en la contabilización de las respuestas de mi examen.

2- Segundo ERROR:

Manifiesta Jefe de Selección y capacitación en su respuesta:

“No obstante lo anterior se revisó la calificación del aspirante teniendo en cuenta la metodología aprobada y el sistema empleado el cual determino”....

Se evidencia la incoherencia en la respuesta puesto que nunca solicite revisión a la calificación, “pedí fue revisión del cuadernillo de respuestas mías, contra el de respuestas correctas para establecer por comisión ajena a la Universidad de Pamplona el error aritmético y de contabilización de mis respuestas. Lo manifestado es copia nuevamente de la respuesta que me diera el jefe de selección y carrera de la Procuraduría mediante oficio 01350 con Siaf 58023 del 14 de abril de 2016, paginas 2,3,y 4.(adjunto oficio).

3-Tercer ERROR:

El Jefe de la Oficina de Selección y capacitación y la Universidad de Pamplona frente a mi solicitud de recalificación y de modificación de la resolución 340 del 8 de julio de 2016 convocatoria 011 de 2015, acudió nuevamente a responder de acuerdo al oficio 01350 con siaf 58023 del 14 de abril de 2016, basándose en las paginas 4,

5 ,y 6, manifiesta que la universidad fijo unos criterios de evaluación y ponderación de los concursantes y que yo no los había superado.

Comete otro grave yerro el jefe de selección y capacitación puesto que manifiesta "SE REVISÓ LA CALIFICACION", **contrario a la petición principal pues solicite y pedí fue la verificación y constatación manual de mi cuadernillo de respuestas contra las claves correctas de examen**, a fin de corregir los yerros y realizar la recalificación de mi examen. Nada de lo anterior ha realizado la Procuraduría General de la Nación, lo que realizo fue originar una respuestas y copias a lo que me habían respondido meses atrás, esto es, en el oficio 01350 de abril 14 de 2016.

4-Cuarto ERROR.

La procuraduría General y la Universidad de Pamplona me impidieron al momento de revisar los cuadernillos de preguntas, hojas de mis respuestas, y hoja de claves de respuestas correctas la toma de registro, grabaciones, fotos o copias del material revisado, vulnerando mi derecho de defensa, solo me permitieron entrar un esfero y unas hojas al salón de revisión de la Universidad de Pamplona, lo anterior según los parámetros ordenados al concederme la revisión personal mediante oficio 02034 siaf número 112203 del 12 de julio de 2016 donde me prohibieron sacar las pruebas. Con este oficio de me vulnero el debido proceso, el derecho de defensa y de aportar pruebas.

5-Quinto ERROR:

En la reclamación solicite una auditoria al proceso y en particular a mi hoja de respuestas de exámenes y claves de respuestas correctas, petición ignorada por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

5-CONCLUSIONES

Honorable Juez, lo anterior significa que la Procuraduría General de la Nación ha vulnerado mi derecho al debido proceso, y derecho de defensa, pues se me cercena la práctica de unas pruebas a fin de determinar los yerros encontrados en la revisión que efectué.

El Jefe de la Oficina de Selección y Carrera del Procuraduría General de la Nación me responde la reclamación con base en el oficio número 011350 del 14 de abril de 2016, respuesta incoherente e ilógica que hace alusión a peticiones con objetos diferentes.

Obsérvese como la petición objeto de reclamación es la recalificación manual y designación de comisión de funcionarios para establecer los errores en la lectura por parte del lector óptico en mi hoja de respuestas, pues **evidencie que el lector óptico no contabilizó trece respuestas verdaderas, para un total de 44, y no 31 como me lo habían certificado con oficio 01350 del 14 de abril de 2016.**

Por tanto, es indiscutible que fui mal calificado pues el número de respuestas correctas del suscrito no coincide con la verificación personal y manual que realicé. Es así que se requiere una auditoria para verificar qué pasó con la información que suministra la Universidad de Pamplona y la que constató directamente.

Vulneración del Artículo 29 Constitución Política, es fundamental para el ejercicio de un debido proceso, en sus componentes de derecho de defensa y contradicción la posibilidad que el concursante acceda a esos documentos que durante el transcurso

del concurso la entidad considera reservados y que solo por orden de tutela el concursante puede acceder a ellos, para comprobar y constatar los posibles errores presentados en mi contabilización y evaluación de respuestas frente a las claves de respuestas correctas. El no designar la comisión de funcionarios o personas de la Oficina de la Comisión de Carrera de la Procuraduría con mi presencia, vulnera los derechos mencionados. Eso ocurrió en mi caso una flagrante vulneración del debido proceso por parte de la Oficina de Selección y carrera.

Falsa Motivación en la fundamentación de la respuesta a la reclamación dada por el Jefe de la oficina de Selección y Capacitación mediante resolución número 17175 del 05 de agosto de 2016, como causal de anulación de los actos administrativos, ha sido entendida como aquella razón que da la administración de manera engañosa, fingida, simulada, falta de ley, de realidad o veracidad. De igual forma se ha dicho que la falsa motivación se configura cuando las circunstancias de hecho y de derecho que se aducen para la emisión del acto administrativo correspondiente, traducidas en la parte motiva del mismo, no tienen correspondencia con la decisión que se adopta o disfrazan los motivos reales para su expedición

Por ello, no podían publicar lista alguna por cuanto estaban pendientes por resolver varias reclamaciones, entre ellas la que ordenó el Consejo de Estado. A pesar de eso, decidieron seguir adelante en este ilegal concurso viciado no solo de falta de legitimidad sino por la tendencia de vulnerar derechos constitucionales como el de defensa y contradicción que integran el debido proceso, comunicándome mediante acto administrativo 4058 del 26 de agosto de 2016 la terminación de la vinculación laboral en provisionalidad, haciendo caso omiso a mi reclamación, al recurso de reposición y a la solicitud de investigación por las irregularidades encontradas, afectando y cercenando mi derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos, derecho al trabajo, a la igualdad, a la familia y a la vida.

Asimismo no me respondieron el recurso de reposición y la solicitud de investigación o auditoria impetrada el día 22 de julio de 2016 al despacho del Señor Procurador mediante radicado 267687, y la solicitud de investigación radicada en el despacho del señor Procurador el día 24 de agosto mediante oficio 311524-de 2016.,

Es así como resulta evidente la flagrante vulneración de mis derechos, pues para resolver mi reclamación lo elemental era haber designado unos funcionarios o comisión especial, u auditoria, a fin de revisar mi hoja de respuestas de examen y la de respuestas y claves correctas a fin de determinar y establecer los errores por mi encontrados en la revisión, a fin de comprobar la verdad.

Este proceder refleja la intención de la Procuraduría General de la Nación en este caso del jefe de la oficina de selección y carrera, así como de la universidad de pamplona de desviar y ocultar el objeto principal de mi reclamación, igualmente el de hacer públicas las listas de elegibles para así evitar que acciones de tutela protejan los derechos constitucionales conculcados. Quieren constituir un "*hecho superado*" que gravemente afecta mis derechos.

La oposición de mi persona como concursante lo es por cuanto está en juego mi estabilidad laboral en atención a que actualmente ejerzo el cargo de Procurador Judicial I 380, en esta ciudad, y de ese empleo público depende la manutención de mi familia, entre ellos dos menores de edad y uno en estado de gestación por parte de mi esposa.

Me están impidiendo ejercer defensa a mis derechos frente a un concurso público que vulnera derechos. El cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional

JP

101 de 2013, que ordena el concurso de Procuradores Judiciales I y II no puede ser un pretexto para a como dé lugar publicar una lista de elegibles, y seguir adelante, pese a los ruegos de una oportunidad para reclamar y así seguir adelante a costa de los derechos del suscrito que ocupa un cargo en provisionalidad, para luego hacer los nombramientos sin atender mis justas reclamaciones.

Esta aclaración la realizo por esa intención de la Procuraduría General de la Nación de cerrar cualquier medio de defensa del suscrito, desacatando lo ordenado por el Consejo de Estado, omitiendo responder objetivamente mi reclamación, y haciendo nugatoria mi defensa, haciendo público una lista para así no acatar las decisiones de jueces constitucionales como en el presente caso. Se expone a la entidad a futuras demandas solo por el capricho de no concederme la oportunidad de una defensa material.

Esta actitud expone a la entidad a que sea demandada patrimonialmente y, además atenta mi sagrado derecho al trabajo, al mínimo vital, desarrollo de mi familia y acceso a cargos públicos pues nunca me cansaré de repetir que he sido mal calificado. Quiero defenderme y me lo impiden.

La Procuraduría General de la Nación no me ha permitido una defensa material de mis derechos y me causa un riesgo inminente que afecta mis derechos fundamentales al desconocer un derecho fundamental como el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

6.PETICIONES

1. Solicito se tutele mi derecho al debido proceso solicitando en término inmediato a la accionada, Procuraduría General de la Nación, , responda y ordene las peticiones de la reclamación impetrada el día 22 de julio de 2016, en particular la revisión de los documentos referidos por una comisión especial con mi presencia.
2. Realizada la revisión se me recalifique el examen de conocimientos, y sea incluido en la lista de elegibles de la convocatoria 011 de 2015.
3. Dejo expresa constancia que he sido perjudicado por esa actitud poco transparente de las accionadas, que me deja desvalido frente al poder que tienen de cerrar todas las vías para una defensa justa.
4. Se decreten medidas cautelares a fin de constituir cadena de custodia sobre mi hoja de respuestas del examen por mi presentado en la convocatoria 011 de 2015, para que no sea destruido, ocultado u alterada.
5. Se decrete medida cautelar provisional al cargo de procurador judicial penal 3PJI-380, el cual ejerzo, para que no se provea hasta tanto no se resuelva mis peticiones.
6. Se allegue copia simple a mi juez de tutela de mi hoja de respuesta de examen y claves de respuestas correctas, a fin de comprobar lo expuesto, proteger mis derechos y establecer los errores mencionados.
7. Una vez comprobado lo anterior se modifique la resolución 340 del 8 de julio de 2016 convocatoria 011 de 2015 y se me incluya en la lista de elegibles y sea nombrado de manera inmediata como titular del cargo.

La Constitución Nacional en su artículo 86 regula la acción de Tutela, y precisa que tanto la protección de los derechos como el cumplimiento de los fallos deben ser inmediato. El acceso a la administración de justicia no se ha agotado con la posibilidad de acudir a la administración de justicia para plantear un problema, ni en su resolución a través del fallo que tutelé mis derechos, ni en su resolución, sino que implica también que se cumpla de manera real y efectiva lo ordenado por su despacho a fin de restablecer los derechos que me han sido lesionados -derecho de

petición, de defensa, de contradicción, debido proceso, de ejercer un cargo público, al trabajo-. La accionada ha desconocido la prevalencia del orden constitucional y la realización de los fines del Estado social de Derecho por lo que debe soportar las sanciones del caso dado el perjuicio que se me ha ocasionado.

7.FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho fundamento como aplicable en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 52 del Decreto 2191 de 1991, el artículo 9 del decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes.

Artículos 23, 29, y 277 de La Constitución Política, Artículo 67 Ley 906 de 2004, art. 214 del Decreto 262 de 2000, Artículo 34 numerales 1, 2, 5, 24 y 34 de la ley 734 de 2002; Artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, Artículo Primero Convención Interamericana de Sobre Cumplimiento de Medidas Cautelares del 8 de mayo de 1979, Ley 42 de 1986,

8.PRUEBAS

1. Fallo de Tutela de Segunda Instancia- Consejo de Estado.
2. Acta 009 de 2016- Acceso a pruebas Concurso de procuradores judiciales I y II –Realizado en la sede de la Universidad de Pamplona, del 19 de julio de 2016.
3. Oficio de reclamación de julio 22 de 2016 número 267607-2016.
4. Respuesta oficina de selección y carrera mediante resolución 1775 del 05 de agosto y comunicada el día 10 de agosto de 2016.
5. Oficio de respuesta a derecho de petición número 01350 con siaf 58023 del 14 de abril de 2016.
6. Oficio número 02304 con siaf No. 112203 del 12 de julio que fija parámetros para revisión de cuadernillos, hojas de mis respuestas.
7. Recurso de reposición de fecha 22 de julio de 2016 número 267697.
8. Solicitud de investigación por irregularidades de fecha 24 de agosto de 2016 con número de radicado 311524 de 2016.
9. Acto administrativo y comunicación de desvinculación número 4058 del 12 de agosto de 2016 y notificada el 26 del mismo mes.

10 Registro civil de hija menor Miran da Herrera Paez
NOTIFICACIONES. El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o de Bogotá transversal 35 Bis Numero 29b 92 Sur, y en el correo oswalherrera@hotmail.com. celular 3183937654.

A la procuraduría General de la Nación en la Carrera 5ta Numero 15-80
Correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

Las accionadas en las direcciones que aparecen en la constancia de consulta de proceso comentada.

Del Señor Juez,


OSWAL HERRERA HERNANDEZ
C.C. No. 79.457.773 Expedida en Bogotá

70 Folios